



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2024-00078-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: PAOLA CAROLINA CÓRDOBA OVALLE, C.C. 49.785.854.

PROVIDENCIA: ADMITE REFORMA DE DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, promovió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, en contra de PAOLA CAROLINA CÓRDOBA OVALLE, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 05725069700010539.

En providencia del 14 de febrero de 2024, esta agencia judicial libró mandamiento de pago en los términos solicitados.

Mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó reforma de la demanda, alterando la pretensión segunda de la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

De la norma anteriormente transcrita se colige que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda, por una vez, en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial. Además, debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, y/o de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas.

Descendiendo al caso en concreto, observa el Despacho que la parte actora realiza una reforma a las pretensiones de la demanda, razón por la cual resulta procedente admitirla en los términos solicitados.

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT No. 860.034.313-7, y en contra de PAOLA CAROLINA CÓRDOBA OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 49.785.854, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO pesos 88/100 (\$68.191.824,88), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses corrientes, causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la del 28 junio de 2023, hasta la del 28 febrero de 2024.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

notificación del presente mandamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0cd476d602ca4430c61ca6d9acd6eb807d3d1c3af59f572fd0c6cc8694baad**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>